

**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

12:09 HRS

**Leticia**  
 Collado  
 Distrito Local C6 HUAJUAPAN DE LEÓN

Oficio N° LXIV/D-06/0184/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de julio de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12-21-20  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

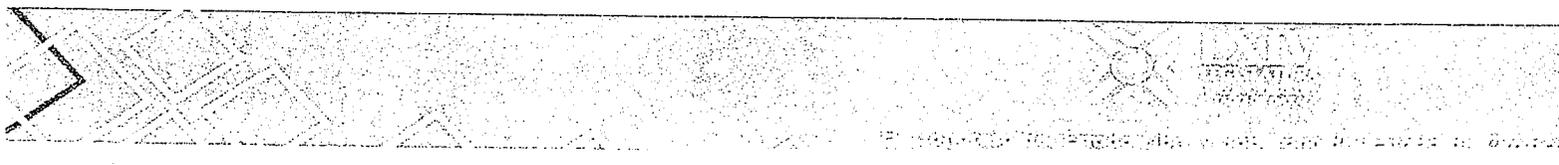


H. CONGRESO DEL **Dip. Leticia Socorro Collado Soto.**  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
 DISTRITO VI  
 HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

**Dip. Griselda Sosa Vasquez.**

**Dip. Inés Leal Peláez.**

**Dip. Arcelia López Hernández.**



**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Griselda Sosa Vásquez, Arcelia López Hernández e Inés Leal Peláez, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>1</sup>**

**PRIMERO.** El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos, y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmado en normas internacionales que establecen la obligación para que los Estados establezcan los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales.

En los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina reforma legislativa a fin de establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres y niños.

A partir de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*,<sup>1</sup> la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos; la *Convención sobre los Derechos del Niño*,<sup>2</sup> que

<sup>1</sup> Proclamada por la asamblea general de Naciones Unidas, el 1º de diciembre de 1993.

<sup>2</sup> Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas 2n 1989.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños, y en el ámbito

regional latinoamericano, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*.<sup>3</sup>

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define la violencia contra la mujer como

*"...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*.

En esta histórica Declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia contra la mujer entre otros:

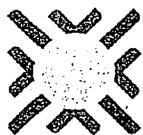
- La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer.
- La violencia perpetrada por otros miembros de la familia.

La importancia de la Declaración radica en el hecho de considerar como actos de violencia contra la mujer, no solamente los perpetrados por agentes del Estado, sino también aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica que ocurren dentro de la familia y la comunidad, cometidos por alguno de sus propios miembros.

A partir de la promulgación de la Declaración se inició en nuestro país, como en muchos otros, un proceso de visibilización de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica, lo que llevó a una adecuación del marco jurídico hasta entonces vigente.

**SEGUNDO.** El ámbito regional latinoamericano es el de la Organización de los Estados Americanos, y el documento más representativo de la lucha contra la violencia es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, también conocida como la *Convención de Belem do Pará*

<sup>3</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994.



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local C6 HUAJUAPAN DE LEÓN

por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que México ratificó hasta noviembre de 1998.<sup>4</sup>

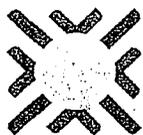
Esta Convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

La Convención ratifica que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, y les limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. El instrumento establece para los Estados parte obligaciones específicas, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas, que tengan por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados parte normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

Asimismo, se señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces. La Convención obliga a los Estados a capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de procuración y administración de justicia, a fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado. Asimismo, faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados parte con lo cual se amplían las posibilidades de protección de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

**Collado**

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**TERCERO.** Derivado de la declaratoria de pandemia al brote de SARS CoV-2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del presente, los gobiernos de diferentes países y sus entidades sanitarias implementaron diversas medidas preventivas con el fin de contener los contagios masivos evitando así un posible colapso en los sistemas de salud pública de cada uno de los países.

En el caso de nuestro país, el 23 de marzo la Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia,<sup>5</sup> basada en el distanciamiento social y en la implementación de una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia en el país, tales como la prevención en higiene y sanidad; la suspensión temporal de actividades no esenciales; la reprogramación de eventos de concentración masiva; y la protección y cuidado de personas mayores.

A días de haberse declarado el inicio de la Fase 2 de la contingencia sanitaria por el Covid-19 en el país, el 30 de marzo el Consejo de Salubridad General publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)",<sup>6</sup> a partir del cual la Secretaría de Salud determinaría las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia prevista.

Posteriormente, el 31 de marzo se publica en el Diario Oficial el Acuerdo<sup>7</sup> por el que se establecerían medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, como fueron:

- a) La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- b) Exhortar a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribara al mismo procedente del extranjero y que no participara en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entendiendo como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad,

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

[https://gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/file/541687/Jornada\\_Nacional\\_de\\_Sana\\_Distancia.pdf](https://gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590744&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590744&fecha=30/03/2020)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

- c) El resguardo domiciliario corresponsable se aplicaría de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.
- d) Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

No obstante, luego de presentados los resultados de un análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor de la respuesta a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus Covid-19, se expidió Acuerdo<sup>8</sup> que extendería la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo del presente.

**CUARTO.** Al interior de la familia, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños, quienes sufren malos tratos infringidos por sus familiares directos; tales conductas generalmente quedan sin castigo y pasan inadvertidas, pues parten del proverbio quien te quiere te hará sufrir; en esa compleja fusión de amor y violencia, las víctimas aceptan en forma silenciosa, e incluso en forma explícita, los malos tratos.

En algunas investigaciones se afirma que existe mayor riesgo de violencia y daño en manos de personas con quienes se comparte la vivienda, que de extraños. La víctima recibe maltrato causado por sus familiares directos; esto generalmente queda impune, pues pasa inadvertido. En caso contrario, se acepta silenciosamente e incluso en forma explícita: cada sociedad cuenta con mecanismos que legitiman, oscurecen, niegan y por tanto perpetúan la violencia en la familia. Aun cuando un acto particular de violencia puede ser deplorado, instituciones sociales poderosas como el Estado, la misma familia y los sistemas normativos que regulan las relaciones entre los géneros se confabulan para mantener el statu quo (Heise, 1994).

La violencia suele agravarse cuando la mujer determina poner fin a la relación, hacer una denuncia o iniciar los trámites de divorcio, ya que, al enfrentar la pérdida de ~~control y sometimiento de la mujer, el agresor adopta actitudes extremas. Otros~~

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en:

[https://WWW.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://WWW.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

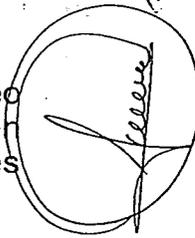
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

factores como el embarazo, el uso de anticonceptivos, el aborto –ya sea espontáneo o provocado–, el nacimiento de hijos no deseados o del sexo femenino y la decisión de la mujer de buscar un trabajo pueden también ser factores para que los niveles de la violencia aumenten.



El abandono de una relación abusiva es un proceso que comprende, por lo común, periodos de negación, autculpabilidad y permanencia en el hogar violento antes de que la mujer reconozca que es víctima de violencia y se identifique con otras mujeres en la misma situación. Este es el comienzo de la ruptura y la recuperación. En su mayoría, las mujeres dejan la relación y retornan varias veces antes del abandono definitivo.

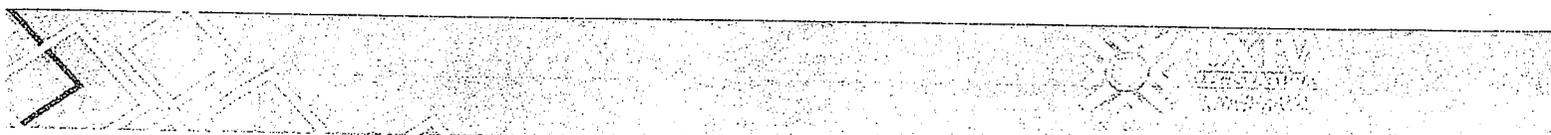
El abandono no garantiza necesariamente la seguridad de la mujer. En la etapa de separación y el alejamiento de la víctima se deben de establecer claramente los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que tengan que implementar el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, con la finalidad de salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos, esto ya se tiene considerado en el articulado de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*:

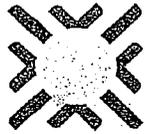
*Artículo 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:*

I. a la V...

VI. Ordenar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y

En la facción VI, se establece de forma general ordenar la separación del agresor con respecto a la víctima, sin embargo se debe de precisar algunas circunstancias y condiciones que se han presentado en los últimos años y meses, como son; el resguardo domiciliario dictado por la autoridad competente, lo que complica la convivencia de las parejas y su relación familiar, en caso de epidemia de carácter grave situación que no se tenía considerada sin embargo ha obligado a que la convivencia de las parejas y familias sea aún más permanente y por mayor tiempo lo que puede también afectar las relaciones familiares, peligro de contagio de enfermedades transmisibles; situaciones de emergencia o catástrofe ya que es bien sabido de vulnerabilidad de nuestro Estado ante eventos y fenómenos naturales como son los sismos, tormentas tropicales, huracanes y sequias prolongadas que afectan de manera directa a la población y por ende a su célula que es la familia,





**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

**Leticia**

*Collado*

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

por lo que se debe de considerar estas circunstancias con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las mujeres y niñas del Estado.

*Leticia Collado*

**QUINTO.** Como resultado de las medidas implementadas para evitar la propagación del COVID-19, siendo la más importante el resguardo domiciliario, el riesgo de las mujeres a ser víctimas de violencia, se agravó. A pesar de la existencia de leyes estatales y la adopción de tratados y protocolos internacionales que buscan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, la problemática sigue siendo alarmante. Sólo por violencia contra la mujer, en el Estado ha ido al alza, con datos proporcionados específicamente por el Centro de Comando Control Comunicación y Computo, de la Subsecretaria de Información y desarrollo Institucional:

*[Handwritten mark]*

Número de llamadas recibidas en el periodo comprendido del mes de enero a marzo del 2020:

INCIDENTE	Nº DE LLAMADAS
VIOLENCIA FAMILIAR	3080
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	803
VILENCIA DE PAREJA	1025

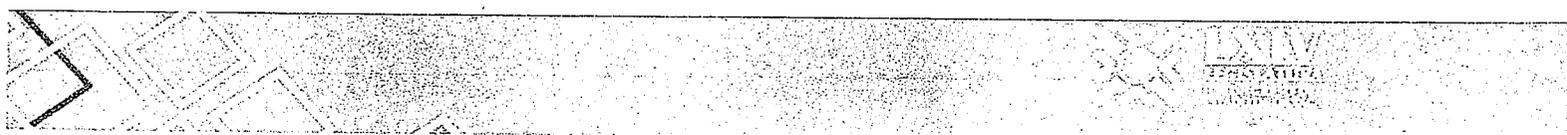
*[Handwritten signature]*

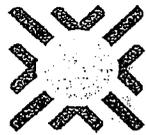
Número de llamadas recibidas en el periodo comprendido del mes de abril a junio del 2020:

INCIDENTE	Nº DE LLAMADAS
VIOLENCIA FAMILIAR	3164
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	638
VILENCIA DE PAREJA	877

*[Handwritten signature]*

De los datos presentados, se puede ver claramente un incremento en el incidente de violencia familiar, en el periodo correspondiente a los meses de abril a junio, periodo que coincide con las fases 2 y 3 de la declaratoria de la contingencia sanitaria por el brote de SARS CoV-2 (COVID-19), en el país, emitidos por el Consejo de Salubridad General publica, mediante el cual exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, a cumplir resguardo domiciliario a partir del 30 de marzo al 30 de abril (fase 2), y el día 21 de abril se dio por iniciada la fase 3 que la cual considera que hasta el 30 de mayo podría darse una disminución en los contagios, proyectando como fecha limite el 25 de junio, en día 11 de julio se dio a conocer que Oaxaca estaba en semáforo naranja, sin embargo el día 20 de julio





LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

nuestro Estado regreso a semáforo rojo y con esto se mantiene el programa "Quédate en casa", lo que conlleva a que se siga presentando un incremento en la violencia familiar y contra la mujer.

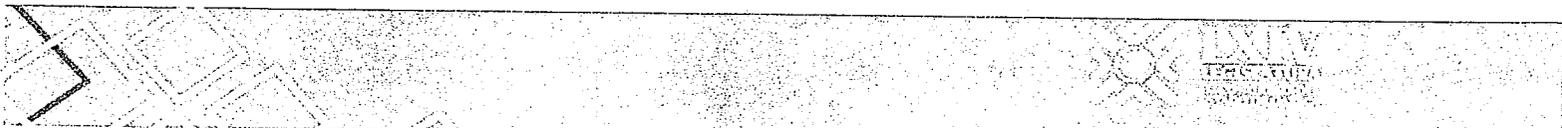
En mérito a lo anterior nos permitimos someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, para quedar como sigue:

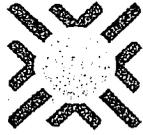
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Ordenar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 9. Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. Ordenar la separación y alejamiento <b>inmediato</b> del agresor con respecto a la víctima; en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la presente Ley; <b>en particular durante el resguardo domiciliario a causa de una epidemia o pandemia, peligro de contagio de enfermedades transmisibles y situaciones de emergencia o catástrofe.</b></p>

TRANSITORIOS

Handwritten signature and circular stamp on the right margin.

Handwritten signature and circular stamp on the right margin, overlapping the table.





**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

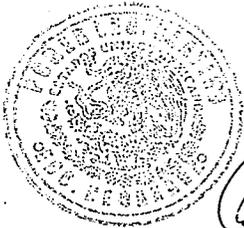
**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Leticia**  
 Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**SEGUNDO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan a 28 de julio del 2020.



**ATENTAMENTE**

Dip. Leticia Socorro Collado Soto.

Dip. Griselda Sosa Vasquez.

Dip. Arcelia López Hernández.

Dip. Inés Leal Peláez.

EL CONGRESO DEL  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
 DISTRITO VI  
 NCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

